

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »  
 FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »  
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan a cargo del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Consejo de Ministros PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Diciembre)

## Gobierno Civil

2730

### Cédulas Personales

#### CIRCULAR

Por instrucciones telegráficas recibidas de la superioridad y para exacta inteligencia y aplicación de las vigentes disposiciones en materia de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, se previene por este Gobierno para general conocimiento y especialmente para el de los organismos y autoridades llamados a aplicar dichas disposiciones, lo siguiente:  
 «Debiendo estar ya remitidas por la Diputación provincial a las alcaldías y Ayuntamientos las hojas declaratorias para exacción del impuesto de cédulas personales e imponiéndose reducción de algunos de los plazos que marca el capítulo 2.º de la Instrucción de 4 de noviembre último procede, en aplicación de la 5.ª disposición final de la misma que en los primeros quince días de enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por agentes de la administración municipal, y las llenen cabezas de familia y en los otros quince días de enero que Ayuntamientos formen padrones para ser expuestos al público del 21 al 28 febrero, aprobándose tales padrones y sustanciándose reclamaciones con objeto de que puedan resolverse estas del 16 al 31 de marzo y ser formalizadas las listas cobratorias incluso pedido cé-

dulas antes 15 de abril de suerte que periodo voluntario sea durante meses mayo y junio sin perjuicio de la facultad que a las Diputaciones provinciales concede párrafo 2.º artículo 32 de la citada Instrucción».

Y llamo la atención de cuanto en dicha orden telegráfica se comunica para su perfecto conocimiento y observancia, por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño, 29 de diciembre de 1925.—El Gobernador interino, Fernando Valdés Alaiz.

2731

El Comandante del puesto de la Guardia civil de El Villar de Arnedo, participa a este Gobierno que, según le comunica el de Alcanadre, ha sido hallada la yegua desaparecida en término de Tudelilla, estando depositado dicho semoviente en casa de un vecino del expresado Alcanadre, hasta que su dueño se presente a recogerlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 de diciembre de 1925.—El Gobernador interino, Fernando Valdés Alaiz.

2733

#### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente ley de caza, he acordado autorizar a don Cándido Díaz Carrascón, para echar estriecinina en una finca de su propiedad, término del Recuenco, jurisdicción de Calahorra, para destruir animales dañinos, dando principio a la operación tres días después de publicarse la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 29 de diciembre de 1925.—El Gobernador interino, Fernando Valdés Alaiz.

## Junta Provincial de Beneficencia particular

### CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento e inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real Decreto fecha 25 de octubre de 1908, el Ministerio de la Gobernación, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree también llegada la oportunidad de extender éstas a las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica o normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener a las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin

embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el protectorado tenga constantemente noticias de la voluntad fundacional, respecto a aquéllas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas, no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas Provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia Particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de octubre; han fijado para el de noviembre el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .		40
Id. de carne, kilogramo . . . . .	3	77
Id. de vino, litro . . . . .		29
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	83
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .		52
Id. de aceite, litro . . . . .	2	45
Id. de carbón kilogramo . . . . .		23
Id. de leña, kilogramo . . . . .		11
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	38

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 29 de diciembre de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario Benigno Maqua.

inexcusablemente en los meses de enero y febrero de cada año, cerradas en 31 de diciembre anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección General de Administración en el mes de marzo siguiente.

2.º La Dirección General examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección General de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director General podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargos, deberán atenderse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de octubre de 1908, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha certificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquellas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los intereses expresados mientras no sean requeridos nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del Ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas funcionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los

informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderá que los meses a que se refiere son los de septiembre, noviembre y marzo, respectivamente.

7.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los «Boletines Oficiales» de las provincias estas disposiciones sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación y de cuidar de que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de noviembre último (Gaceta del 14) se publica para conocimiento de los interesados, a quienes advierto de la obligación del cumplimiento exacto de lo que se manda, bien entendido que aplicaré las correcciones a que diere lugar, inflexiblemente, el dejar desatendido tan importante servicio, así como a todos aquellos Patronatos que no justificaran documentalmente hallarse al corriente en el pago a esta M. I. Corporación del 1 por 100 de las rentas fijas por el concepto de examen de cuentas, pues será ello causa de no tramitarse la cuenta que adolezca de tal defecto, sin perjuicio de las demás providencias que adoptare la Junta, resueltamente secundada por mi autoridad, para lograr el cumplimiento de deber tan inexorable.

Logroño, 30 de diciembre de 1925.—El Gobernador Presidente Interino, Fernando Valdés.

### Presidencia del Directorio Militar EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en Octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídicos, resultan muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable

al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es necesario regularlas adoptando como base de las elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se consignen los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, así como los artículos 45 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio, de 1925.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de la baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los

boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se facilitarán por la Dirección general del Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieren.

Artículo 5.º Los accidentes del trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la «Gaceta» de Madrid y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Y llamo muy especialmente la atención de todos los patronos, mutualidades y compañías de seguros acerca del cumplimiento del servicio que se interesa en la forma taxativamente referida.

El Gobernador,  
Ignacio G. de Careaga

# EDICTO

2694

para notificar el embargo de fincas a los hacendados forasteros por medio del «Boletín Oficial»

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Santa María de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a los años de 1912 al 1916 inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A Don Juan Lázaro Martínez.—Un corral en término de los corrales jurisdicción de la villa de Santa María de Cameros señalado con el número 11, de 50 metros cuadrados, linda derecha Cesáreo Martínez, izquierda y espalda Campo.

Al mismo.—Una casa en la calle de Homo de la villa de Santa María, señalada con los números 3 y 5, de 138 metros cuadrados, linda derecha Calleja, izquierda al campo y espalda Bonifacio Iniguez.

A Don Manuel Fernández.—Una casa en la calle del Medio de la villa de Santa María de Cameros señalada con los números 6 y 8, de 138 metros cuadrados, linda derecha una Calleja, izquierda Felisa Martínez y espalda al campo.

A Don Matías Benito.—Media casa en la Calle del Cantón de la villa de Santa María de Cameros señalada con los números 10 y 12, de 121 metros cuadrados, linda derecha Pedro Martínez, izquierda calle, y espalda Florentino Martínez.

A doña Juana Martínez.—Una casa en la calle de Villanueva, señalada con los números 11, de 106 metros cuadrados, linda derecha Calle, izquierda Calixto Martínez y espalda Calle.

A Herederos de Santiago Martínez Sáenz.—Una casa en la Calle de Abajo de dicha villa señalada con el número 4 de tres pisos y de 87 metros cuadrados, linda derecha Celestino Santolaya, izquierda Manuel Martínez y espalda Camino.

A Don Melitón Sáenz.—Un corral en la Calle del Homo de dicha villa señalada con el número 2 de un piso y de 44 metros cuadrados, linda derecha Calle del Medio, izquierda Bonifacio Iniguez y espalda Corraliza.

Al mismo.—Un pajar en la Calle del Medio de dicha villa señalado con el número 22 de un piso y de 44 metros cuadrados, linda derecha Calixto Martínez, izquierda Calle y espalda Juan Lázaro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término del tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Santa María de Cameros a diez y ocho de Diciembre de 1925. El Recaudador, Fermín Sáenz.

## Administración de Justicia

ANUNCIO

2728

La persona que se le haya extraviado una vaca de pelo negro, de altura cinco cuartas, con la cola cortada teniendo las iniciales M. M. puede pasar a recogerla a este Juzgado municipal acreditándolo en forma.

Foncea, 22 de diciembre de 1925.—El Juez municipal, Nicolás Pinedo.

## EDICTO

2735

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de diciembre del corriente año la oportuna propuesta de Suplemento de crédito para atender a los pagos inaplazables por medio de Suplemento, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Baños de Río Tobía, a 21 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Tomás.

Línea general de la Central hasta Medrano, pasando por Viguera, Nalda, Sojuela y Zorzano.

Relación de señores propietarios de fincas en las que están enclavados los postes de la línea de alta tensión de la Central «Eléctrica Carmen».

(Continuación)

Poste núm.	Propietario	Localidad
88	Camino vecinal	Sorzano
Id. 89	Francisco Pascual	Id.
Id. 90	Enrique Calvo	Id.
Id. 91	Martín Jiménez	Id.
Id. 92	Javier Navajas	Id.
Id. 93	Pedro Peso	Id.
Id. 94	Marcelino Martínez	Id.
Id. 95	Benito Pascual	Id.
Id. 96	Bernabé Gil	Id.
Id. 97	Daniel Martínez	Id.
Id. 98	Javier Navajas	Id.
Id. 99	Juan José Castroviejo	Id.
Id. 100	Francisco Pascual	Id.
Id. 101	Antonio Fernández	Id.
Id. 102	Antonio Pavía	Id.
Id. 103	Bernabé Gil	Id.
Id. 104	Timoteo Gil	Id.
Id. 105	Id. Id.	Id.
Id. 106	Mónica Navajas	Id.
Id. 107	Pedro Martínez	Id.
Id. 108	Javier Navajas	Id.
Id. 109	Cesáreo Pascual	Id.
Id. 110	Claudio Flaño	Id.
Id. 111	Daniel Martínez	Id.
Id. 112	Julián Andrés	Id.
Id. 113	Gabino Ruiz	Id.
Id. 114	Antonio Pascual	Id.
Id. 115	Agapito Navajas	Id.
Id. 116	Tomás Martínez	Id.
Id. 117	Valdío	Sojuela
Id. 118	Nicomedes Bazo	Sorzano
Id. 119	Luis Pavía	Id.
Id. 120	Valdío	Id.
Id. 121	Cesáreo Pascual	Id.
Id. 122	Lucas Pascual	Id.
Id. 123	Juan Calvo	Id.
Id. 124	Silvestre Martínez	Id.
Id. 125	Eugenio Navajas	Id.
Id. 126	Id. Id.	Id.
Id. 127	Antonio Pascual	Id.
Id. 128	Valdío	Sojuela
Id. 129	Id. Id.	Id.
Id. 130	Id. Id.	Id.
Id. 131	Id. Id.	Id.
Id. 132	Id. Id.	Id.
Id. 133	Id. Id.	Id.
Id. 134	Id. Id.	Id.
Id. 135	Feliciano Fernández	Id.
Id. 136	Fermín Romero	Id.
Id. 137	Manuel Romero	Id.
Id. 138	Aquilino González	Id.
Id. 139	Id. Id.	Id.
Id. 140	Valdío	Id.
Id. 141	Id. Id.	Id.
Id. 142	Guadalupe Romero	Id.
Id. 143	Id. Id.	Id.
Id. 144	Valdío camino	Id.
Id. 145	Ponciano Padilla	Id.
Id. 146	Anastasio Romero	Id.
Id. 147	Eusebio Navajas	Id.
Id. 148	Valdío	Id.
Id. 149	Id. Id.	Id.
Id. 150	Manuela Pozana	Id.
Id. 151	Basilio Rodríguez	Id.
Id. 152	Daniel Navajas	Id.
Id. 153	Id. Id.	Id.
Id. 154	Id. Id.	Id.
Id. 155	Lucas Martínez	Id.
Id. 156	Pío Romero	Id.
Id. 157	Guadalupe Romero	Id.
Id. 158	Manuel Romero	Id.
Id. 159	Id. Id.	Id.
Id. 160	Id. Id.	Id.
Id. 161	Eugenio Fernández	Id.
Id. 162	Lucas Martínez	Id.
Id. 163	Estéfana Romero	Id.
Id. 164	Guadalupe Romero	Id.
Id. 165	Id. Id.	Id.
Id. 166	Félix Ramírez	Id.
Id. 167	Manuel Romero	Id.
Id. 168	Justo García	Id.
Id. 169	Eusebio Navajas	Id.
Id. 170	Id. Id.	Id.
Id. 171	Pilar Romero	Id.
Id. 172	Manuel Romero	Id.
Id. 173	Jacinto Padilla	Id.
Id. 174	Martín Corral	Id.
Id. 175	Felicia Romero	Id.

Poste núm. 176	Basilio Rodríguez	Sojuela
Id. 177	Id. Id.	Id.
Id. 178	Id. Id.	Id.
Id. 179	Acisclo Reinales	Medrano
Id. 180	Severiano Montenegro	Id.
Id. 181	Juan Montenegro	Id.
Id. 182	Severiano Montenegro	Id.
Id. 183	Lucas Martínez	Id.
Id. 184	Rufino Cerrolaza	Id.
Id. 185	Camino vecinal	Id.
Id. 186	Saturia Pérez	Id.
Id. 187	Benita Díez	Id.
Id. 188	Eutasio Ruiz	Id.
Id. 189	Brígida Sotés	Id.
Id. 190	Benito Díez	Id.
Id. 191	Id. Id.	Id.
Id. 192	Crisóbal Ruiz	Id.
	Línea general	

Relación de los señores propietarios de fincas en las que están enclavados los postes de la línea de alta tensión de la Central «Eléctrica Carmen»

Poste núm. 1	Camino vecinal	Alberite
Id. 2	Elías Sáenz	Id.
Id. 3	Luis Benito	Id.
Id. 4	Martín Ponce	Id.
Id. 5	Id. Id.	Id.
Id. 6	Víctor Ruiz Clavijo	Id.
Id. 7	Id. Id.	Id.
Id. 8	Martín Ponce	Id.
Id. 9	Emilio Martínez	Id.
Id. 10	Gerardo Sáenz	Id.
Id. 11	David Pradilla	Id.
Id. 12	Luis María Miguel	Id.
Id. 13	Estanislao Valencia	Id.
Id. 14	Luis María Miguel	Id.
Id. 15	Vicente Menchaca	Id.
Id. 16	Viuda de Pablo Ferdez Pradilla	Id.
Id. 17	Eusebio Vallejo	Id.
Id. 18	Id. Id.	Id.
Id. 19	Avelino Jalón	Id.
Id. 20	Francisco Sáenz	Id.

(Continuará)

### Administración Municipal

MUNILLA

2727

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de uno a otro capítulo y artículo respectivamente del presupuesto municipal ordinario del

año económico de 1925 26, en la cantidad de 900 pesetas sin que con ello queden indotados sus servicios en el referido presupuesto; tramitado el expediente al efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo ser examinado durante dicho periodo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Munilla, 23 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Andrés.

2729

Don Jenaro Briones, Alcalde Constitucional de esta villa. Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales de la misma correspondientes al ejercicio del año 1924 25 se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que durante los mismos puedan ser examinadas por cuantos crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. Huércanos, 26 de diciembre de 1925.—Jenaro Briones.

### ANUNCIO

2713

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día primero del actual en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 del vigente Estatuto municipal procedió a la designación de vocales natos que han de constituir las comisiones de evaluación de utilidades del Repartimiento general para 1925-26 cuyos nombramientos son los siguientes.

#### Parte Real

Don Juan Contreras Aransay, mayor contribuyente, por Rústica, residente en Berceo.

Don Domingo Llorente Contreras, mayor contribuyente por Urbana.

Don Francisco Lerena Lerena, por Rústica, forastero.

Don Alfonso Mendoza Lacalle, por industria'.

No existen empresas mineras.

#### Parte personal

Don José Sáenz Herce, Cura Económico.

Don Marcos Foronda Llorente, por Rústica, mayor contribuyente.

Don Antonio Llorente Contreras, mayor contribuyente por Urbana.

Don José Alesón Corro, por comercio.

Berceo, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Alejo Sáez.

### Junta de Plaza y Guarnición de Logroño

2732

Debiendo adquirirse por esta Junta en compra directa, los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la misma, en la Secretaría (Parque de intendencia) hasta las doce horas del día once de enero próximo en que se reunirá la Junta; los proponentes se sujetarán a las mismas condiciones que han regido para las compras de meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días laborables en la citada Secretaría, de diez a trece.

#### ARTICULOS Y CANTIDADES QUE SE NECESITAN:

Avena, 100 Qmts.; Cebada, 400 Qmts.; Harina de primera, 100 Qmts.; Harina para pan de tropa, 150 Qmts.; Paja para pienso, 600 Qmts.; Leña para cocinas, 400 Qmts.

Logroño, 26 de diciembre de 1925.—El Comandante Secretario, Rafael Cerdón.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

## Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Logroño

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. 2677

ENFERMEDADES	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Arnedo	El Villar de Arnedo	ovina	46		46		
Id.	Haro	San Vicente	bovina	1		1		
Id.	Id.	3	ovina	25	25	50		
Id.	Logroño	2	ovina		118	80		38
Id.	Id.	2	caprina	8	60	68		
Id.	Santo Domingo	2	bovina	20		20		
Id.	Id.	2	ovina	29	15	44		
			Totales.	129	218	309		38
Viruela	Calahorra	Alcanadre	ovina		50			50
Sarna	Haro	Abalos	caprina	23	15	10		28

Logroño, 17 de diciembre de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

# Ayuntamiento Constitucional de Fuenmayor

## DEPOSITARIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2186

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.500'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.364'96
<b>CARGO.</b>	<b>4.865'93</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.314'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	551'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.° Propios	»	»	»
2.° Montes	»	»	»
3.° Impuestos.	»	»	»
4.° Beneficencia	»	»	»
5.° Instrucción pública	»	»	»
6.° Corrección pública	»	»	»
7.° Extraordinarios	»	»	»
8.° Resultas	»	1500'97	1.500'97
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3364'96	3.364'96
10. Reintegros	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>4.865'93</b>	<b>4.865'93</b>
<b>Pagos</b>			
1.° Gastos del Ayuntamiento	»	368'35	368'35
2.° Policía de seguridad	»	»	»
3.° Policía urbana y rural	»	»	»
4.° Instrucción pública	»	»	»
5.° Beneficencia	»	»	»
6.° Obras públicas	»	30'35	30'35
7.° Corrección pública	»	500	500
8.° Montes	»	»	»
9.° Cargas	»	3200	3200
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	»	216	216
<b>TOTAL DE PAGOS</b>		<b>4314'70</b>	<b>4314'70</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Fuenmayor, 30 de junio de 1923.—El Depositario, Ezequiel Aranda.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Fuenmayor, 30 de junio de 1923.—El Secretario, Nemesio Murillo.—Visto bueno: El Alcalde, Florentino Galarreta.

# Ayuntamiento Constitucional de Fuenmayor

## DEPOSITARIA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2186

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	551'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4800
<b>CARGO.</b>	<b>5351'2</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5304'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	46'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.° Propios	»	»	»
2.° Montes	»	»	»
3.° Impuestos	»	»	»
4.° Beneficencia	»	»	»
5.° Instrucción pública	»	»	»
6.° Corrección pública	»	»	»
7.° Extraordinarios	»	»	»
8.° Resultas	1500'97	»	1500'97
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.	3364'96	4800	8164'96
10. Reintegros	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4865'93</b>	<b>4800</b>	<b>9665'93</b>
<b>Pagos</b>			
1.° Gastos del Ayuntamiento	368'35	443'25	811'60
2.° Policía de seguridad	»	75	75
3.° Policía urbana y rural	»	1130	1130
4.° Instrucción pública	»	14	14
5.° Beneficencia	»	1254'18	1254'18
6.° Obras públicas	30'35	53'75	84'10
7.° Corrección pública	500	»	500
8.° Montes	»	»	»
9.° Cargas	3200	1996'62	5196'62
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	216	338'25	554'25
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>4314'70</b>	<b>5305'05</b>	<b>9619'75</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Fuenmayor, 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, Ezequiel Aranda.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Fuenmayor, 30 de septiembre de 1923.—El Secretario, Nemesio Murillo.—Visto bueno: El Alcalde, Florentino Galarreta.

# Administración de Rentas y Tabacos de la Provincia

Vigésimo quinta relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de mayo último, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo y término donde radica	PARAJE EN QUE SE HALLA	Cabida declarada	LINDEROS	Observaciones
Emilio Soria Asensio	Valdemadera	Cantero de Valderón	24 celemines	Norte, Tomás Méndez; Sur, Felipe Ruiz; Este, el solicitante; Oeste, Nicolás Asensio.	En estas fincas no existen edificios ninguno, ni servidumbres públicas ni privadas
El mismo	Id.	Peña de Valderón	24 Id.	Norte, Pedro Muñoz; Sur, Cécilio Fernández; Este, Lorenzo Muñoz; Oeste, Martín Soria.	
El mismo	Id.	Solana de Valderón	18 Id.	Norte, Lorenzo Muñoz; Sur, Saturio Ruiz; Este, Tito Arnedo; Oeste, Lorenzo Muñoz.	
El mismo	Id.	Id.	18 Id.	Norte y Sur, Lorenzo Muñoz; Este, el mismo; Oeste, herederos de Eugenio Ruiz.	
El mismo	Id.	Id.	24 Id.	Norte, Julio Ramos; Este, monte, y Tomás Muñoz. Sur, monte; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Cantera de la Sierra	6 Id.	Norte, Ombria de la Sierra; Sur, ribazo; Este Oeste, Pedro Alonso.	
El mismo	Id.	Valdeyerno	36 Id.	Norte, monte; Sur, Gregorio Sáez; Este, Tito Soria; Oeste, Es'eban Muñoz.	
El mismo	Id.	Pedregal	20 Id.	Norte y Sur, monte; Este, ribazo; Oeste, roturos de Navajún.	
El mismo	Id.	Colladillo	24 Id.	Norte, Miguel Muñoz; Sur, Tobias Soria; Este, Baudilio Fernández; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Brosquiles	24 Id.	Norte, Leopoldo Benito; Sur, Nazario Fernández; Este, Tito Arnedo; Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Santo Viejo	24 Id.	Norte, Este y Oeste, monte; Sur, senda.	
Pedro Alonso Díez	Id.	Valderoncillo	12 Id.	Norte, Es'eban Muñoz; Sur, Pedro Muñoz; Este, Baudilio Fernández; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Barranco de Valderón	12 Id.	Norte, Baudilio Fernández; Sur, Marcial Ruiz; Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Majales de Valderón	24 Id.	Norte, Faustino Alonso; Sur, Miguel Muñoz; Este, Tomás Muñoz; Oeste, Faustino Alonso.	
El mismo	Id.	Solana de Valderón	12 Id.	Norte, Gabino Arnedo; Sur, Toribio Chagoyen; Este, Julio Asensio; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Id.	12 Id.	Norte y Este, Lorenzo Muñoz; Sur, herederos de Eugenio Ruiz; Oeste, Pedro Muñoz.	
El mismo	Id.	Solana de la Hoya	18 Id.	Norte y Este, Valentín Bayo; Sur, Esteban Muñoz; Oeste, Faustino Alonso.	
El mismo	Id.	El Colladillo	12 Id.	Norte, Acisclo Alonso; Sur, Leopoldo Benito; Este, Faustino Alonso; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Ombria de la Hoya	8 Id.	Norte, Sur y Oeste, monte; Este, barranco.	
Nicasio Llorente Fernández	Id.	La Muga		Norte, herederos de Pedro Muñoz; Sur, camino Este, Valentín Bayo; Oeste, barranquillo.	
El mismo	Id.	Pella Flauta	18 Id.	Norte, Baudilio Fernández; Sur, monte; Este, Cecilio Fernández; Oeste, León Muñoz.	
El mismo	Id.	Ombria del Olivar	24 Id.	Norte, Sur, Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Valderoncillo	24 Id.	Norte y Sur, Esteban Muñoz; Este, monte; Oeste, Esteban Muñoz.	
El mismo	Id.	Id.	24 Id.	Norte y Sur, monte; Este y Oeste, Faustino Alonso.	
El mismo	Id.	La Rioya	6 Id.	Norte y Oeste, monte; Sur y Este, Faustino Alonso.	
El mismo	Id.	Hoya del Cántaro	6 Id.	Norte, Sur, Este y Oeste, monte.	
Toribio Chagoyen Asensio	Id.	Santoviejo	18 Id.	Norte, Este y Oeste, monte; Sur, barranco.	
El mismo	Id.	Hoya del Cántaro	9 Id.	Norte, Olegario Fernández; Sur, Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Hoyo de Martina	11 Id.	Norte; Francisco Asensio; Sur, monte; Este, el interesado; Oeste, Leopoldo Benito.	
El mismo	Id.	Solana de Valderón	10 Id.	Norte, Lorenzo Muñoz; Sur, Gabino Arnedo; Este, monte; Oeste, Emilio Soria.	
El mismo	Id.	Id.	12 Id.	Norte y Oeste, Gabino Arnedo; Sur, Tomás Muñoz; Este Julio Asensio.	
El mismo	Id.	Vulcancantos	12 Id.	Norte, monte; Sur, Pedro Alonso; Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Los Brosquiles	24 Id.	Norte, muga de Cervera; Sur, Lorenzo Muñoz; Este, Tomás Muñoz; Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Antonrama	18 Id.	Norte, Sur, Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	El Colladillo	18 Id.	Norte, camino; Sur, Gregorio Benito; Este, Leopoldo Benito; Oeste, Faustino Alonso.	
El mismo	Id.	Pozonebrete	7 Id.	Norte, Este y Oeste, monte, Sur, Pantaleón Muñoz.	
Francisco Asensio Llorente	Id.	Las Herreras	22 Id.	Norte, monte; Sur y Este, Fulgencio Ruiz; Oeste, Felipe Ruiz.	
El mismo	Id.	Hoya del Cántaro	10 Id.	Norte, León Muñoz; Sur, Este y Oeste, Tito Arnedo.	
El mismo	Id.	Ombria del Solano	26 Id.	Por todos los aires, montes	
El mismo	Id.	Majañes de Valderón	14 Id.	Norte y Sur, Felipe Ruiz; Este, Felipe Ruiz; Oeste, Tito Arnedo.	
El mismo	Id.	Cantera del Cajuelo.	14 Id.	Norte, León Muñoz; Sur y Oeste, monte; Este, Felipe Ruiz.	
El mismo	Id.	Solanilla de la Hoya.	24 Id.	Norte, Santos Muñoz; Sur, Este y Oeste, monte.	
El mismo	Id.	Cantera de la Hoya	22 Id.	Norte, camino; Sur, monte; Este, Pedro Muñoz; Oeste Baudilio Fernández.	
El mismo	Id.	Cuesta de Valdiyorro	13 Id.	Norte; Baudilio Fernández; Sur y Oeste. Forasteros; Este, Narciso Fernández.	
El mismo	Id.	Solanilla de la Dehesa	22 Id.	Norte, Sur y Oeste, monte; Este Leopoldo Benito.	